

Rol: 1443-2016

La Reina a veintinueve de agosto de dos mil dieciseis.

VISTOS:

El mérito de la denuncia infraccional de fs. 21 y siguientes interpuesta por **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, abogado **DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, Santiago; descargos de fs. 58 y siguientes formulados por **MARCO PEREZ MASSOC**, abogado, en representación de **SISAL CHILE SpA**, ambos con domicilio en Juan de la Fuente N° 334, Lampa; comparendo de estilo de fs. 63 y siguiente; resolución que dejó los autos para fallo, de fs. 65, y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1° Que por denuncia de fs. 21 y siguiente interpuesta por **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ** en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, se dio cuenta a este Tribunal de infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores contra **SISAL CHILE SpA** nombre de fantasía, **FOREVER 21**, **RUT 76.271.378-0**, representada por **ALEJANDRO SOBOCKI CAÑAS**, **C.I. 10.796.103-8**, ambos con domicilio en calle Juan de la Fuente N° 334, Lampa. Los hechos en que se funda la denuncia es partir del reclamo formulado por doña **MARIA GABRIELA PINOCHET INDO** quien explicó que el día 26 de septiembre de 2015 concurrió a la tienda **FOREVER 21** ubicada en Av. Larraín N° 5862, Mall Plaza Egaña, La Reina, y adquirió un pantalón de mezclilla cuya etiqueta mostraba dos precios, uno que correspondía al precio normal y otro en un etiqueta naranja con un precio menor. Al concurrir a efectuar el pago del producto le indicaron que el precio rebajado no correspondía al pantalón. No obstante la situación dada decidió adquirir la prenda de vestir dejando una constancia por escrito de lo sucedido en el libro dispuesto por el proveedor para tal efecto. Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2015, la señora Pinochet, concurrió al Servicio Nacional del Consumidor y estampó el reclamo correspondiente, que es en el que se funda la denuncia de autos. La denunciada respondió al reclamo exponiendo que los demás productos iguales al adquirido por la señora Pinochet tenían el precio correcto y que situaciones como las descritas son bastante comunes en sus tiendas. La denunciante solicita se condene a la denunciada por infringir los arts. 3 inciso primero letra b), 12, 18 y 23 inciso primero todos de la Ley 19.496 y al pago por cada una de ellas de 50 UTM, por cuanto la denunciada no dio una información veraz, no respetó las condiciones y términos ofrecidos, cobró un precio superior al ofrecido y no actuó de modo que el consumidor no sufriera un menoscabo.

2° Que a fs. 58 formuló descargos mediante minuta escrita, **MARCO PEREZ MASSOC**, en representación de **SISAL CHILE SpA**, y expone que en relación con los hechos denunciados, relativo a que doña María Gabriela Pinochet Indo compró un pantalón de mezclilla en la tienda de su representada ubicada en el Mall Plaza Egaña, a un precio mayor del que marcaba, las tiendas de ésta cuentan con un sistema automatizado que relaciona automáticamente un precio a un determinado producto mediante código de barras y que es leído en las cajas con un lector laser. Explica que

este sistema evita adulteraciones y no obstante existir una etiqueta pegada en un producto, es el código de barras el que determina el precio a pagar. En el caso en cuestión, todos los productos incluidos en la oferta coinciden en el precio señalado en el autoadhesivo con el del código de barra, siendo la excepción el producto que dio origen al reclamo de la señora Pinochet. Agrega que las infracciones denunciadas deben ser acreditadas por la denunciante y que sin perjuicio de ello la solicitud de aplicar cuatro multas fundado en un mismo hecho contradice el principio "nebis in ídem", que toda persona no puede ser juzgada y/o sancionada dos veces por un mismo hecho y en la prohibición de valoración múltiple de un mismo hecho. Finalmente indica que el hecho que la señora Pinochet haya adquirido el producto al supuestamente precio mayor, constituye una aceptación del precio publicado.

3° Que a fs. 63 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de doña Sofía Ocaranza Alvarez, apoderada del Servicio Nacional del Consumidor, denunciante en autos, y de don Juan Carlos Donoso Véliz, representante legal de la denunciada en autos "Sisal Chile SpA.", y de don Marco Pérez Massoc, abogado de la parte denunciada.

La parte denunciante "Sernac" ratifica la denuncia infraccional que rola a fs. 21 a fs. 33, ambas inclusive, por infracción a los art. 3 inciso primero letra b, 12, 18 y 23 inciso primero de la Ley 19.496, y solicita sea acogida en todas sus partes aplicando el máximo de las multas establecidas en dicha Ley, con costas.

La parte denunciada reitera los descargos de fs. 58 y siguientes, poniendo énfasis en el principio "nebis in ídem" y en el hecho de que fue pagado el precio de \$23.990 por la denunciante, por tanto, solicita se rechace la denuncia de autos, por ser inexistente la infracción imputada o en su defecto se aplique una multa correspondiente a la gravedad de los hechos, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

PRUEBA DOCUMENTAL "SERNAC":

La parte denunciante reitera en parte de prueba y con citación, los siguientes documentos:

1. Copia de formulario único de atención de público, caso N°R-2015W555394, con fecha 28 de septiembre 2015. (fs.7)
2. Copia del traslado evacuado por este servicio al proveedor "Forever 21", de fecha 29 de septiembre 2015. (fs. 8)
3. Copia de la respuesta del proveedor "Forever 21" al reclamo realizado por el consumidor ante Sernac. (fs.9)
4. Copia de carta enviada al consumidor, comunicando el cierre del caso por no haber sido acogido el reclamo por el proveedor (fs. 10).
5. Set de 4 fotografías, que dan cuenta del producto comprado y de los precios publicados en su respectiva etiqueta. (fs. 11 a 14)
6. Copia de la boleta electrónica emitida por "Forever 21", local Mall Plaza Egaña, N°1944404, de fecha 26 de septiembre 2015, donde consta que la consumidora efectivamente pagó \$23.990 por la prenda de vestir. (fs. 15)
7. Set de 4 fotografías, donde consta el reclamo estampado por la consumidora en el libro de sugerencias del local de "Forever 21", con fecha 26 de septiembre 2015. (fs. 16 a 19)
8. Lista de testigos. (fs. 20)

PRUEBA DOCUMENTAL DE "SISAL CHILE SPA.":

No se presenta.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinde.

Se da por evacuado comparendo para todos los efectos legales.

4° Que no existiendo diligencias pendientes por resolución de fs. 65, se decretó autos para fallo.

5° Que, con el mérito de la denuncia de fs. 21, descargos de fs. 58, la total ausencia de prueba de la denunciada para acreditar sus afirmaciones y demás antecedentes del proceso, apreciados en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, resulta posible para este Tribunal determinar que **SISAL CHILE SpA.** también conocida con el nombre de fantasía **FOREVER 21,** , representada por **ALEJANDRO SOBOCKI CAÑAS,** infringió lo dispuesto por el artículo 3 inciso primero letra b, art 18 y 30 de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, por lo que la denuncia de fs. 27 y siguientes deberá ser acogida.

En efecto, lo resuelto ha quedado debidamente acreditado en autos por cuanto, la denunciada ofrecía un pantalón de mezclilla, respecto del cual no proporcionó una información veraz en relación al precio, ya que este tenía un precio original y una etiqueta que indicaba un precio menor, no reconocido por la denunciada, vulnerando así el art 3 inciso primero letra b de la Ley 19.496. Como consecuencia de la situación indicada, se infringió el art 18 del citado texto legal toda vez que se cobró a la denunciante un precio superior al exhibido; y finalmente el desconocimiento que la denunciada hace del precio menor etiquetado en el producto, vulnera el art 30 de la normativa legal citada, por cuanto es ese precio puesto en el pantalón, y que estaba para ser conocido por el público, lo que lleva a la denunciante a tomar la decisión de efectuar la compra del pantalón.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 y 22 de la Ley N° 18.287; art 3, 18, 30, 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496

RESUELVO:

Que **ha lugar** a la denuncia de fs. 21 y siguientes en cuanto se condena a **SISAL CHILE SpA.** también conocida con el nombre de fantasía **FOREVER 21,** , representada por **ALEJANDRO SOBOCKI CAÑAS,** al pago de una multa de 30 UTM dentro de quinto día, como responsable de infringir las normas legales citadas en el considerando quinto de esta sentencia.

Notifíquese legalmente esta resolución, comuníquese, y una vez ejecutoriada regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 1443-2016

**PRONUNCIADA POR DON JOSÉ MIGUEL NALDA MUJICA
JUEZ SUBROGANTE**

**AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS
SECRETARIO SUBROGANTE**

C.A. de Santiago
Santiago, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
Proveyendo a fojas 99, téngase presente.

Vistos:

Se confirma, la sentencia apelada de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, escrita a fojas 66 y siguientes, con declaración que se rebaja la multa impuesta a la empresa Sisal Chile SpA., a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1714-2016.

Pronunciada por la ***Primera Sala*** de esta Iltna. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal e integrada por la Ministra señora María Cecilia González Díez y por la Abogado Integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.
En Santiago, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.



DOBRA FRANCISCA LUSIC NADAL
MINISTRO
Fecha: 18/01/2017 12:56:26

MARIA CECILIA GONZALEZ DIEZ
MINISTRO(S)
Fecha: 18/01/2017 13:10:08

PAOLA ALICIA HERRERA
FUENZALIDA
ABOGADO
Fecha: 18/01/2017 13:02:22

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 18/01/2017 13:45:48



01629615460299

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministra Suplente Maria Cecilia Gonzalez D. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En Santiago, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01629615460299

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA
ALC. FERNANDO CASTILLO VELASCO N°8580**

La Reina, 13 de Febrero de 2017.

*Notifico a Ud. Que en el proceso N°001443 se ha dictado
con fecha 13 de Febrero de 2017 la siguiente resolución:*

CUMPLASE.-

FIRMADO POR SEÑOR JUEZ Y SECRETARIO.



SECRETARIA (O)

ACTUARIO José Flores B: ALFREDO TOLEDO

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA
AV.LARRAIN N°8580**

**ROL : 001443. 2016
CERTIFICADA N° : 3686**

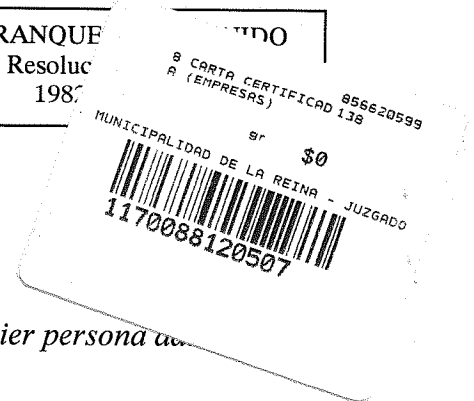
000827

**SEÑOR
DON (A)
GABRIELA MILLAQUEN U/MARITZA ESPINA O
TEATINOS 333 2 PISO
SANTIAGO**



6 FEB. 2017

FRANQUE
Resoluc
198



Conforme Ley 19.841 esta carta deberá ser entregada a cualquier persona en su Domicilio.

18 FEB 2017

LA REINA DE ARMA... 2017